



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BIOSYSTEMS ANTIOQUIA S.A
Demandado	ALFA MEDICAL S.A.S.
Radicado	050014003025 <b>20200050600</b>
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 772 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de BIOSYSTEMS ANTIOQUIA S.A y en contra de ALFA MEDICAL S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **ciento setenta y un mil pesos (\$171.000)**, por concepto de capital respaldado en la factura de venta N° CR-168309 creada el 14 de febrero de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital señalado en el literal a., causados desde el 15 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago en favor de BIOSYSTEMS ANTIOQUIA S.A y en contra de ALFA MEDICAL S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **tres millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$3.422.440)**, por concepto de capital respaldado en la factura de venta N° CR-169321 creada el 27 de marzo de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital señalado en el literal a., causados desde el 29 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión en forma personal al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: [cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del Código General del Proceso y los concordantes del Código de Comercio.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS portador de la tarjeta profesional número 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

T

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**966f2bb30799ca5e23d9b1d129082c0defc4b50dd0273caf7b04ee274e8d  
d543**

Documento generado en 11/06/2021 03:00:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**